



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Diciembre tres (03) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, contra SANDRA LILIANA PINEDA CAMACHO, radicación 2021-00930-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, Representada Legalmente por el señor José Hover Parra Peña o quien haga sus veces, contra **SANDRA LILIANA PINEDA CAMACHO**, mayor de edad y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero a saber:

CAPITAL INSOLUTO PAGARE No. 11345553

- 1.1. **\$23.370.484,00** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el **13 de octubre de 2021**, a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. **\$2.348.026,00** por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa del 15.97% efectiva anual sobre el capital, comprendido entre el 15 de junio de 2021 al 12 de octubre de 2021.
- 1.3. **\$53.239,00** por concepto de prima de seguros y otros conceptos.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2°. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3°. RECONOCER personería al doctor **LINO ROJAS VARGAS**, como apoderada de la parte demandante conforme al **endoso** conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

3°. TENER como dependientes judiciales a la estudiante **KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO** y a la abogada **LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ**, en los términos solicitados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.